

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, 16 DE ABRIL DE 2024

RADICADO No. 2017-00074-00 –Reconvencion-

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Para que determine en debida forma el juramento estimatorio establecido en el artículo 206 del CGP, **motivando** y **discriminando** explícitamente el **concepto**, la **causa** y la **tasación** de los valores referentes a la indemnización reclamada, e indicando **si corresponde a daño emergente o lucro cesante**.
2. Consecuente con lo anterior, **adecúense en debida forma las pretensiones de la demanda**, peticionando de manera discriminada, el monto pretendido por la indemnización reclamada (daño emergente, lucro cesante).
3. Igualmente, adecúese el acápite correspondiente a la cuantía del proceso [Art. 26.2 - CGP]
4. Para que adicione los hechos de la demanda, indicado la fecha desde la cual el demandado presuntamente entró en posesión del inmueble a reivindicar, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ